



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2725-SPA-1628
No. Folio: PAOT-05-300/200-11783-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2725-SPA-1628** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de julio de 2019, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) MALTRATO A DIEZ EJEMPLARES BOVINOS: En el domicilio ubicado en calle Ejido, número 17, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, código postal 04260, entre la calle Privada Ejido y 16 de Septiembre en la Ciudad de México; en el citado domicilio se encuentra un rebaño de diez ejemplares, todos con evidente estado de desnutrición (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2725-SPA-1628

No. Folio: PAOT-05-300/200-11783-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ejido, número 17, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio referido en la denuncia; sin embargo, no se permitió al personal actuante evaluar las condiciones de los animales que eran alojados en el mismo, ya que su responsable no se encontraba, por lo que vía oficio se citó a comparecer a la persona responsable de los animales en cuestión, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por lo anterior, mediante acto de comparecencia efectuado ante esta entidad, el responsable de los animales motivo de denuncia, manifestó lo siguiente:

- Ser responsable de diez ejemplares bovinos, nueve hembras y un macho, de edades que van de los 6 meses al año de edad; -----
- Que dichos animales tienen como fin zootécnico el poderse intercambiar por otros ejemplares más pequeños o incluso por otros de otras especies; sin embargo, en algún momento se les dio el fin zootécnico de pie de cría; -----
- Siempre con la intención mantener el mismo número de bovinos es que se realiza dicho trueque; --
- Que cuentan con espacio para resguardarse de las inclemencias del clima, el cual consiste en establos de concreto y tejas, en los cuales cuentan con bebederos y comederos, así como con camas de paja para su descanso, a dichos espacios se les realiza la limpieza 3 veces al día; -----
- Se les alimenta 4 veces al día (5:00, 10:00, 15:00 y 18:00 horas), a base de alimento seco (pacas de alfalfa o avena) y granos, así como se les brinda forraje verde (fresco) y cuentan con agua a libre acceso; -----
- Dentro de su dieta se les brindan complementos para que puedan tener mayor absorción de nutrientes; -----
- Cuentan con servicio de médico veterinario, el cual les provee de medicina preventiva y realiza chequeos constantes a los animales; -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2725-SPA-1628

No. Folio: PAOT-05-300/200-11783-2019



Fotografías proporcionadas en acto de comparecencia.

Finalmente, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que actualmente en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, solo se cuenta con dos becerros, los cuales presentan adecuada condición corporal, acorde a su etapa fisiológica y especie, ya que ha dicho de la persona que atendió la diligencia, los animales restantes se reubicaron fuera de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los animales objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2725-SPA-1628

No. Folio: PAOT-05-300/200-11783-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Ejido, número 17, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, constatando que actualmente son alojados únicamente dos becerros, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los animales en cuestión, las obligaciones con las que tienen que cumplir, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

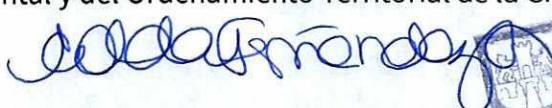
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_{PROCURADORA@paot.org.mx}

KCH/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS